



Proyecto de Ley N° 2484 / 2017 - CR

LEY QUE PROMUEVE LA REMEDIACIÓN  
DE LOS PASIVOS AMBIENTALES A  
TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA  
CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR  
PRIVADO

Los congresistas de la república que suscriben, a iniciativa del congresista **CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **Alianza para el Progreso (APP)**, electo por el departamento de Cajamarca, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

## LEY QUE PROMUEVE LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la ejecución de proyectos de inversión pública a fin de remediar los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos existentes, cuyos responsables no han sido identificados para tal efecto la empresa privada suscribe convenios con los gobiernos locales, regionales y con el gobierno nacional en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley

La aprobación de la relación de los proyectos priorizados a ejecutarse según lo dispuesto en la presente ley debe contar con la declaración de viabilidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE.

Los proyectos de inversión, para su aprobación, se tienen en cuenta la calificación otorgada en el inventario de pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, a fin de priorizar la remediación de los pasivos ambientales.

### Artículo 3.- Ente rector

Corresponde al Ministerio del Ambiente la rectoría en la supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, que tengan por finalidad la remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, bajo el mecanismo de obras por impuestos y según lo dispuesto por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte,pe, regulado



por el Decreto Legislativo N° 1252, sus normas modificatoria y reglamentarias.

#### **Artículo 4. Asistencia técnica**

ProlInversión es la entidad responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas que así lo solicitan, requiriéndose para ello Acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal o resolución del titular de la entidad pública del Gobierno Nacional.

#### **Artículo 5.- Reglamentación**

El poder ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- Modificación de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1250.**

Modifícase el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1250, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 17. Incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**

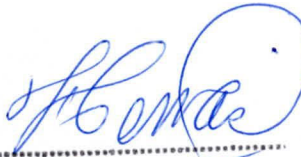
**17.1** Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia **y remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, cuyos responsables no hayan sido identificados, y que se encuentren en el inventario de pasivos ambientales;** incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la presente norma. La ejecución de los proyectos de inversión pública en materia de saneamiento bajo el mecanismo regulado en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, podrá incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de 1 año. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

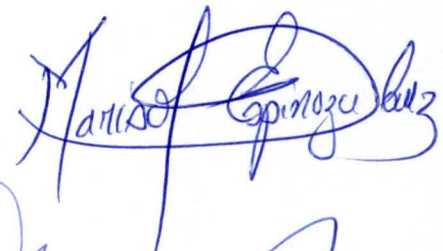
(DGETP) a emitir los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito. Los CIPGN se regirán por lo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en lo que resulte aplicable a los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL).  
(...)"

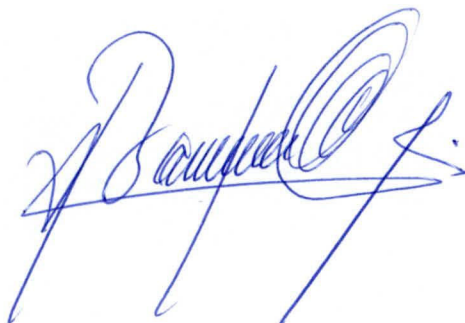
Dese cuenta.

Lima, enero de 2018.

  
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

  
César Vásquez Sánchez  
Congresista de la República

  
Haroldo Espinoza



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 08 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2484 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ENERGÍA Y MINAS; PUEBLOS

ANDINOS, AMAZÓNICOS Y

AFROPERUANOS, AMBIENTE Y

ECOLOGÍA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1 Marco jurídico del tratamiento de los pasivos ambientales en el Perú

En nuestro ordenamiento jurídico, el tema referido a los pasivos ambientales de la actividad minera se encuentra regulado por la Ley 28227, norma vigente desde el año 2004, que dispone entre otros aspectos, la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales. Asimismo, establece la responsabilidad, así como el financiamiento destinado a la remediación de las áreas afectadas a fin de mitigar los impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema y la propiedad. Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo 059-2005-EM.

En esa línea, el Estado peruano ha asumido la obligación de remediar los pasivos ambientales, cuyos responsables no han sido identificados, así como de aquellos que tengan relevancia de interés público. En suma, la obligación del Estado está limitada únicamente a la remediación de dichos pasivos ambientales.

Posteriormente, en el año 2005, la Ley 28526 modificó algunos artículos de la Ley 28271, con la finalidad "*(...) establecer claramente en qué casos el Estado y las empresas asumen los costos de los pasivos ambientales {para ello} se plantea instituir una marco legal regulatorio de los pasivos ambientales generados por la actividad minera, referido principalmente a su identificación y responsabilidad ambiental, con el objetivo de mitigar sus impactos negativos contra la salud de la población y el ecosistema circundante*"<sup>1</sup>.

En el 2008, a través de delegación de facultades solicitada por el entonces gobierno aprista, se volvió a modificar la Ley 28271, a través del Decreto Legislativo 1042, esta norma, según la exposición de motivos<sup>2</sup>, tuvo por finalidad "*(...) posibilitar una mayor variedad de modalidades de participación de terceros en la remediación de pasivos ambientales, establecer incentivos para la remediación y permitir su reutilización, reaprovechamiento, uso alternativo o turístico*".

<sup>1</sup> En el Tomo II del Diario de los Debates de la Segunda Legislatura ordinaria de 2004. Disponible en <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2005/Mayo/25/L-28526.pdf>.

<sup>2</sup> Disponible en: [http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Exposicion de Motivos/DL-2008/DL-1042.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Exposicion%20de%20Motivos/DL-2008/DL-1042.pdf). Revisado el 27 de diciembre de 2017.

Los esfuerzos del Estado peruano para enfrentar el impacto de los pasivos ambientales ha generado una serie de instrumentos legales, entre ellos tenemos:

- R.M. N° 290-2006-MEM-DM, Aprueban Inventarios Inicial de Pasivos Ambientales Mineros.
- R.M. N° 487-2007-MEM-DM, Aprueban la inclusión de pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Llaucano, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, presentados por el FONAM.
- R.M. N° 164-2008-MEM-DM, Disponen que el Estado asuma la remediación de diversos pasivos ambientales mineros calificados de alto riesgo.
- R.M. N° 591-2008-MEM-DM, Aprueban inclusión de 22 pasivos ambientales mineros ubicados en el Cerro Santa Bárbara, distrito de Yanama, provincia de Yungay, Región Ancash.
- R.M. N° 129-2010-MEM-DM, Disponen que el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo ubicados en la región Cajamarca.

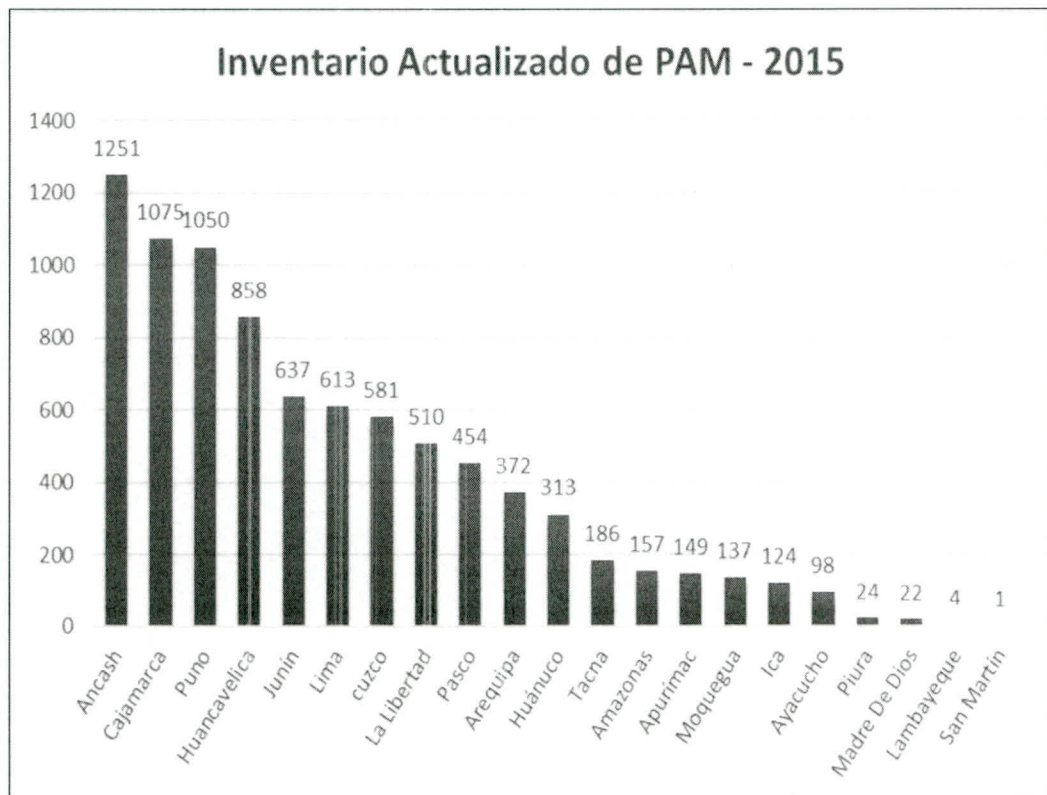
Siguiendo con las medidas de tipo normativa, el Ministerio del Ambiente publicó el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados; esta norma se enmarca en lo dispuesto por la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que dispone el derecho de toda persona de vivir en un ambiente sano, saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

Asimismo, es preciso mencionar que el numeral 30.1 de la Ley 28611, referido a los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales, señala que dichos instrumentos están dirigidos a remediar los impactos ambientales ocasionados por los proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes; se dispone además que los referido planes deben considerar el financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

La implementación de estas medidas no ha sido del todo efectiva, o en todo caso han resultado insuficientes para remediar los pasivos ambientales que existen en el país; así se observa en el Informe N° 171 denominado "¡Un llamado a la remediación!

Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos”<sup>3</sup>, elaborado por la Defensoría del Pueblo, el cual da a conocer las alarmantes cifras de pasivos ambientales, tal es el caso de los más de 4,000 pasivos ambientales calificados como de alto riesgo, otro hecho relevante es el referido a que el Ministerio de Energía y Minas no ha logrado identificar a los responsables de dichos pasivos; por ello recomienda que el gobierno nacional, regional y local prioricen su inmediata remediación.

Al respecto, otro dato preocupante que destaca el Informe N° 171 es el referido al *ranking* de los departamentos que presenta mayor número de pasivos ambientales, siendo el departamento de Cajamarca el que ocupa el segundo lugar, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Informe Defensorial 171

En ese sentido, como puede observarse en el inventario de los pasivos ambientales mineros por regiones a nivel nacional al año 2015, los pasivos ambientales se localizan principalmente en siete departamentos, entre ellos Ancash, Cajamarca, Puno, Huancavelica, Junín y Lima; situación que afecta el medio

<sup>3</sup> Documento elaborado por la Defensoría del Pueblo, en junio de 2015. Disponible en: [www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-Defensorial-171.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-Defensorial-171.pdf)



ambiente, la salud de las personas y trae serias consecuencias para el desarrollo de otras actividades como la agricultura y la ganadería.

En el caso del departamento de Cajamarca, en la provincia de Hualgayoc, específicamente, en el distrito del mismo nombre la actividad minera está presente desde hace más de 250 años, en esta localidad se observa un registro de 1253 pasivos ambientales, los cuales han contaminado las cuencas de los ríos Hualgayoc-Arascorgue y Tingo-Maygasbamba <sup>4</sup>, siendo los principales afectados los ciudadanos de los distritos de Hualgayoc y Bambamarca, toda vez que usan el agua del río para irrigar sus campos. A esta situación de riesgo debemos mencionar el caso de los niños afectados con metales pesados a consecuencia de la contaminación ambiental.

En cuanto a los pasivos ambientales producidos por hidrocarburos, cabe mencionar que este tema se encuentra regulada por la Ley 29134<sup>5</sup>, norma publicada el 17 de noviembre de 2007, cuya finalidad es identificar y gestionar la remediación de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, así como determinar la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas.

A partir del año 2013, la función de identificación de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos <sup>6</sup> fue transferida al OEFA <sup>7</sup>; anterior a ello, esta actividad estuvo a cargo del OSINERGMIN. En atención a esta nueva competencia el OEFA aprobó la Directiva N° 01-2013-PEFA/CD, denominada "Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

En ese orden de ideas, corresponde al OEFA informar tanto a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE)

<sup>4</sup> Pinto Herrera, Honorio; *Los pasivos mineros ambientales y los conflictos sociales en Hualgayoc*; Investigaciones Sociales; Vol 17; N° 30; UNMSMS; pág. 266 y siguientes.

<sup>5</sup> Norma reglamentada a través del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, norma promulgada el 18 de febrero de 2011.

<sup>6</sup> El artículo 2 de la Ley 29134 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM señalan que "Se definen a los pasivos ambientales del sub sector hidrocarburos como, los pozos e instalaciones mal abandonados, los, suelos contaminados por efluentes, derrames, fugas residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo continental, napa freática, quebradas, ríos, lagunas y lagos, producidos como consecuencia de operaciones en el Subsector Hidrocarburos, realizadas por parte de personas naturales o jurídicas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos.  
(...)"

<sup>7</sup> A través de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, de fecha 19 de febrero de 2013.



como a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) cuando los pasivos ambientales hayan sido identificados como de riesgo alto para la salud, seguridad de la población o la calidad del ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2013-OEFA/CD.

En el Perú tenemos 3,102 pasivos ambientales hidrocarburíferos, los cuales, según información del OEFA, se encuentran en los departamentos de Piura, Tumbes, Amazonas, Loreto, Ucayali, Pasco, Ica, Madre de Dios y Puno, tal como se aprecia en siguiente cuadro:

<b>Inventario actualizado al 2016</b>	
Tumbes	97
Piura	2968
Amazonas	1
Loreto	14
Pasco	5
Ucayali	5
Madre de Dios	1
Puno	10
<b>Total</b>	<b>3101</b>

Fuente: OEFA, del 2013 al 2016

El tema de los pasivos ambientales ha motivado una serie de estudios e informes por parte de los organismos internacionales, es el caso de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>8</sup>, entre sus publicaciones destaca un estudio comparativo en el que a manera de reseña histórica señala que el Perú fue el primer país latinoamericano que estableció un marco jurídico para la PAM, este avance normativo en la región fue el resultado de las protestas y de la resistencia de la población contra los proyectos mineros, en particular por el de Tambogrande, en Piura, el cual fue detenido en el año 2002.

Ciertamente, el impacto ocasionado por los pasivos ambientales repercute en aspectos sociales y económicos, asimismo, los PAM son el resultado de una larga explotación de los recursos en ausencia de una legislación ambiental de tipo regulatoria y sancionatoria; es por ello que se requiere de urgente atención por parte del Estado, máxime si nos encontramos viviendo los efectos

<sup>8</sup> OBLASSER, Angela - CHAPARRO, Eduardo; Estudio comparativo de la gestión de los pasivos ambientales mineros en Bolivia, Chile, Perú y Estados Unidos; Ed. CEPAL; Santiago de Chile; 2008.

del cambio climático y dado que el Perú es uno de los que están calificados como de mayor vulnerabilidad ante dichos efectos..

## 1.2 Derecho a un ambiente sano y equilibrado

En la doctrina constitucional se habla desde hace algunos años de la Constitución Ecológica, en ese sentido, constituye un hito en el desarrollo jurisprudencial peruano el contenido de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, en el caso denominado Caso Cordillera Escalera, sentencia publicada en el año 2009.

Esta sentencia desarrolla, entre otros temas, el contenido esencial del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, el desarrollo sostenible y generaciones futuras, medio ambiente y principio de prevención y medio ambiente y responsabilidad social de la empresa.

Esta sentencia se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En ese orden de ideas, cabe mencionar el artículo 66° de la Constitución que establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, por su parte, el artículo 67° de la norma fundamental dispone que el Estado determine la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

De otro lado, el artículo 68° de la Constitución prescribe: "*El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*".

Del mandato constitucional establecido en los artículos señalados en los párrafos precedentes se deriva un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar y promover con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia.

En suma, de una interpretación sistemática del artículo 2°, inciso 22), y de los artículos 66°, 67°, 68° y 69° de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia es el reconocimiento de que los

recursos naturales -especialmente los no renovables-, en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y que los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

Al respecto, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, conocida también como la Comisión Brundtland<sup>9</sup>, emitió un informe en el que definió el desarrollo sostenible como aquel proceso en donde se asegura la satisfacción de las necesidades humanas del presente sin que se ponga en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades y que, por ende, involucre la utilización de recursos, la dirección de las inversiones y la orientación de los cambios tecnológicos e institucionales que acrecienten el potencial actual y futuro de los recursos naturales en aras de atender las necesidades y aspiraciones humanas .

En dicho informe también se expresa que el *"desarrollo sostenible no es un estado concreto, sino un proceso de cambio en donde la explotación de recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los desarrollos tecnológicos y los cambios institucionales, deben ser consistentes con el futuro así como con el presente"*. Como se aprecia, la perspectiva del desarrollo sostenible busca equilibrar el esquema de la economía social de mercado con el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado. Es una maximización de las ganancias o utilidad frente a la calidad del entorno que sufre el desgaste de la actividad económica.

Ahora bien, desarrollando los alcances de los artículos constitucionales referidos al medio ambiente, la Ley 28611 señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y tiene además el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, así como la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

---

<sup>9</sup> Comisión creada en 1987 por la ONU, fue presidida por la ex primera ministra de Noruega Gro Harlem Brundtland. El informe de esta Comisión denominada *Nuestro Futuro Común* constituye el primer intento de abordar la confrontación entre desarrollo y sostenibilidad.  
En: [http://www.rumbosostenible.com/wp-content/uploads/2014/06/informe\\_brundtland.pdf](http://www.rumbosostenible.com/wp-content/uploads/2014/06/informe_brundtland.pdf)

En el tema referido a los pasivos ambientales, la Ley 28611 dispone en el numeral 17.2 que los planes de remediación constituyen un tipo de instrumento de gestión ambiental, y en el numeral 30.1 señala que estos planes están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes.

Recientemente, el Ministerio del Ambiente publicó el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, a través del cual se **Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados**; esta norma publicada el 1 de diciembre de 2017, busca optimizar la calidad ambiental a través de este instrumento normativo y a partir de ello propone una serie de disposiciones orientadas a la adecuada gestión de sitios contaminados como una medida para mejorar la calidad ambiental.

En atención a ello, somos de la opinión que la rectoría en la supervisión de la ejecución de los proyectos de inversión, que tengan por finalidad la remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, debe ser asumida por el Ministerio del Ambiente.

Esta posición es concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente, específicamente en el literal g) del artículo 7, el cual establece que el MINAM tiene como función específica establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.

De hecho, el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que **Aprueba Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados**, no constituye un esfuerzo aislado del MINAM, esta norma ha tenido como predecesoras a una serie de disposiciones<sup>10</sup> que han regulado, entre otros, la identificación, caracterización y remediación de sitios contaminados.

### 1.3 Procedimiento de la ejecución de obras por impuestos

El denominado procedimiento de obras por impuestos está regulado en nuestra legislación a través de la Ley 29230<sup>11</sup>, Ley

<sup>10</sup> Ver: Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM y Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM y Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM, que creó el Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental, estableciendo como una de sus funciones específicas, el analizar y proponer medidas para mejorar la calidad ambiental en el país.

<sup>11</sup> Norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Este mecanismo está vigente en nuestra legislación desde el año 2008, su aprobación tuvo por finalidad promover la inversión con la participación del sector privado a través de proyectos que son financiados con recursos determinados, es decir, canon, sobrecanon y regalías.

Posteriormente, en el año 2014, se modifica la Ley 29230, con la finalidad de ampliar los beneficios del mecanismo de obras por impuestos a los proyectos vinculados a salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad; para ello se promulgó la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

La norma permite que una empresa privada, en forma individual o a través de un consorcio, financie y ejecute proyectos de inversión que son priorizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Mancomunidades, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional.

Desde el 2008, año en el que fue promulgada la Ley 29230, se han promovido una serie de proyectos que van desde obras de infraestructura pública, tales como redes de agua y saneamiento, vías de comunicación, centros de salud, entre otros; es por ello que dada la magnitud del problema ambiental que representa los pasivos ambientales, consideramos la pertinencia de modificar el artículo 17° de la Ley 30264 a fin de incluir la ejecución de proyectos de inversión pública en materia de remediación de pasivos ambientales.

#### 1.4 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, artículos 2, numeral 22.
- Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales en la actividad minera.
- Ley N° 28526, Ley que modifica los artículos 5, 6, 7 y 8, la primera disposición complementaria y final de la Ley N° 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y le añade una tercera disposición complementaria y final que modifica la Ley N° 28271.
- Decreto Legislativo N° 1042, Decreto Legislativo que modifica y adiciona diversos artículos a la Ley N° 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.
- Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado.

- Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

## II. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa tiene por finalidad establecer el marco normativo para la remediación de los pasivos ambientales a través del procedimiento denominado obras por impuestos, actividad regulada por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Sin duda, el tema de los pasivos ambientales tiene un impacto económico para el país y para los peruanos, así se evidencia de las normas y guías técnicas aprobadas por distintos sectores para enfrentar los efectos de los pasivos ambientales. En este aspecto, podemos mencionar a las siguientes normas:

- **Ley 26793**, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, el cual constituye un fondo fiduciario intangible, cuya finalidad es financiar los planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, así como el fortalecimiento de la gestión ambiental.
- **Ley 30321**, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, con la finalidad de financiar las acciones de remediación ambiental de sitios impactados a consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, por tal motivo ameritan una atención prioritaria por parte del Estado.

Como se observa, son varios los esfuerzos emprendidos por el Estado para tratar de remediar los pasivos ambientales, cuyos responsables no han sido identificados, sin embargo, determinar el monto de inversión necesario para la remediación de los pasivos ambientales no es fácil. Existe información poco consistente y un tanto confusa ya que no está cuantificado el volumen de los depósitos de relave y desmontes, área afectada, impacto en la población, así como en la biodiversidad.<sup>12</sup>

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley 26889, Ley

---

<sup>12</sup> SOTOMAYOR CABRERA, Arístides; Remediación de pasivos ambientales mineros como estrategia para el cuidado del ambiente; Ed. Universidad de Lima; pág. 90.

Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la referida ley.

Para realizar el análisis costo – beneficio es indispensable contar con las variables necesarias para tener una idea clara del costo que implicaría la implementación de esta ley, en el presente caso, sería la creación de un registro de trabajadores públicos.

Esta norma, en caso de aprobarse va a tener un impacto que es necesario determinar; es por ello que en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos<sup>13</sup> sobre los involucrados:

Cuadro 1

Involucrados	Efectos directos <sup>14</sup>	Efectos indirectos <sup>15</sup>
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contará con un marco normativo que propicia la remediación de los pasivos ambientales a través del procedimiento denominado obras por impuestos.</li> <li>▪ Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental.</li> <li>▪ La ley involucrará a la empresa privada en solucionar los conflictos socios ambientales a través de la ejecución de obras públicas destinadas a remediar los pasivos ambientales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adecuada articulación entre las entidades del Estado y los gobiernos regionales y locales para disminuir los pasivos ambientales.</li> <li>▪ Contribuir al fortalecimiento de actividades económico productivas tales como la agricultura, ganadería, agro exportación, entre otros.</li> </ul>
Gobiernos regionales y locales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contarán con una ley que propicia la disminución de los pasivos ambientales en sus localidades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adecuada articulación entre las autoridades locales y provinciales para gestionar los recursos en beneficio de las zonas y de la población</li> </ul>

<sup>13</sup> Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

<sup>14</sup> Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

<sup>15</sup> Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contribuirá a disminuir los conflictos socio ambientales.</li> <li>▪ Impulsará actividades como la agricultura y la ganadería en las zonas afectadas por los pasivos ambientales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>afectada por los pasivos ambientales.</li> <li>▪ Favorecerá la participación de la población afectada por la contaminación para atender sus demandas.</li> </ul>
Empresa privada	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contribuirá a remediar los pasivos ambientales y a promover un desarrollo sostenible.</li> <li>▪ Tendrá la oportunidad de verificar que los recursos por concepto impuesto a la renta se materializan en remediar zonas afectadas por los pasivos ambientales.</li> <li>▪ Contribuirá a fortalecer la administración pública respecto al uso eficiente de los recursos públicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A través de la adecuada articulación contribuirá al uso eficiente de los recursos públicos en lo que corresponde a la remediación de los pasivos ambientales.</li> <li>▪ Favorecerá la formación de opinión amigable por parte de la población a la empresa que opta por este procedimiento.</li> <li>▪ Genera empleo directo e indirecto.</li> </ul>
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contarán con una norma que propicia la remediación de los pasivos ambientales en sus localidades.</li> <li>▪ Se respetará el derecho a un ambiente sano y saludable.</li> <li>▪ Mejora la calidad de vida y bienestar de la población</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acceso a participar en vigilancia ciudadana de la ejecución de obras públicas destinadas a remediar los pasivos ambientales.</li> <li>▪ Posibilidad de ampliar y mejorar las actividades económicas productivas tales como la agricultura, ganadería, agro exportación, entre otros.</li> <li>▪ Acceso a empleo directo e indirecto.</li> </ul>

Elaboración: Propia

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa constituye una nueva ley, la misma que no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú; su aprobación contribuirá a remediar los terrenos y áreas afectadas por los pasivos ambientales.



La modificación que se plantea es a Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, específicamente al artículo 17.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Octava Política de Estado:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Décimo Novena Política de Estado:** Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- **Vigésimo Cuarta Política de Estado:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

#### V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El pasado 5 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 004-2017-2018-CR, que aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2017-2018. A continuación, se detalla los temas contemplados en las Políticas Públicas establecidas en al Acuerdo Nacional:

- **Tema 19:** Leyes sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental
- **Tema. 28:** Promoción de los recursos hídricos